



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNO –AGROPECUARIA
“HERNANDO BORRERO CUADROS”

Resolución de asociación No. 1939 de sept. 06 de 2002-
Reconocimiento Oficial No 0147 de enero 25 de 2008
CODIGO ICFES136226 Nit 815-004-634-4 Dane 276248000321



Contrato No.	IEHBC_003-2025	Fecha:	04/08/2025
Entidad contratante:	INSTITUCION EDUCATIVA HERNANDO BORRERO CUADROS		
RUT:	815.004.634-4		
Contratista:	Oscar Albán Arcoz Cerón		
Identificación:	C.C. 94.277.123		
Razón social:	ALIADOS DE OCCIDENTE S.A.S.		
RUT:	901.114.849-4		
Entre los suscritos Esp. Rodolfo Paredes Lasprilla mayor de edad y vecino de Pradera Valle, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.404.797 expedida en Pradera (Valle), en su calidad de Rector de la Institución Educativa Hernando Borrero Cuadros, cargo por el cual fue designado mediante Decreto 1-17-1271 de 07 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión N° 747 de 01 de diciembre de 2025. y como tal Ordenador del Gasto de la Institución Educativa Hernando Borrero Cuadros, RUT # 815.004.634-4, establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del según Resolución No. 1939 de septiembre, y en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001 y de lo reglamentado por Consejo Directivo de la Institución educativa en el Manual de Contratación, Acuerdo No. 001 de fecha 17 de Abril de 2017, y las demás disposiciones vigentes sobre la contratación pública así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato, la cual en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte, por una parte, y por otra Oscar Albán Arcoz Cerón identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.277.123 expedida en Candelaria (Valle) quien obra en nombre y representación de ALIADOS DE OCCIDENTE S.A.S., y en adelante se denominara EL CONTRATADO, identificados como aparece al pie de las respectivas firmas, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:			
CLÁUSULAS:			
1) Objeto:	Suministro de Papelería, Útiles de Oficina y Material Didáctico, Artículos de Aseo para la Institución Educativa Hernando Borrero en todas sus sedes.		
2) Plazo:	Diez (10) días calendario		
3) Obligaciones:	1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. 7. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades		



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNO –AGROPECUARIA
“HERNANDO BORRERO CUADROS”

Resolución de asociación No. 1939 de sept. 06 de 2002-
Reconocimiento Oficial No 0147 de enero 25 de 2008
CODIGO ICFES136226 Nit 815-004-634-4 Dane 276248000321



	realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar. 8. Hacer buen uso de los elementos y equipos que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato así como de la información y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato, al momento de la terminación. 9. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor.				
4) Valor:	UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.592.347,00) M/CTE.				
5) Forma de pago:	El valor del contrato se pagara en una (1) sola cuota una vez presentada la debida certificación del Supervisor del Contrato de que se ha dado cumplimiento al objeto contractual				
6) Garantía:	Por tratarse de un contrato inferior a 20 SMMLV en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, se considera innecesario exigirla al haber un riesgo bajo de incumplimiento. La no exigencia de garantías se fundamenta de manera general, en aplicación al principio de economía establecido en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y especial en la aplicación directa del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.				
7) Cuenta bancaria:	Cta. Cte.	☒	N° 901114849	Banco:	De Occidente
8) Cláusulas excepcionales:	Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15,16 Y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren.				
9) Causales de Terminación:	El presente contrato terminará por: a) mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; g) Por las demás que existan en la Ley. h) El incumplimiento de las obligaciones que establece el presente contrato.				



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNO –AGROPECUARIA
“HERNANDO BORRERO CUADROS”

Resolución de asociación No. 1939 de sept. 06 de 2002-
Reconocimiento Oficial No 0147 de enero 25 de 2008
CODIGO ICFES136226 Nit 815-004-634-4 Dane 276248000321



10) Multas:	Los contratos estatales, cualquiera que sea su objeto de acuerdo con la clasificación del artículo 32 de la ley 80, son ante, todo contratos, y como tales, vinculan a las partes contratantes que están obligadas a cumplirlos en su tenor y en ellos tiene plena aplicación los principios que recogen los artículos 1602 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, tanto la entidad como el contratista deberán cumplirlos con estricta sujeción a sus cláusulas y a los pliegos que le sirven de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas en principio son inalterables. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la Institución Educativa podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato incluido IVA, por cada día de incumplimiento, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo.
11) Cláusula penal:	El CONTRATISTA se obliga a pagar a la Institución Educativa una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, incluido IVA, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás acciones de cobro que ésta adelante. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza a la Institución Educativa para descontar y tomar por concepto de multas o el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula y cualquier suma que le adeude por la ejecución de este Contrato, sin perjuicio de que las pueda hacer efectivas conforme a la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las sanciones por incumplimiento pactadas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del Contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO TERCERO: La anterior estipulación tendrá plenos efectos siempre que la Institución Educativa haya brindado el apoyo requerido por el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
12) Documentos integrantes del contrato:	✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ✓ Diligenciar Formato Único de Hoja de Vida ✓ Certificación Cámara de Comercio ✓ Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado a junio de 2022 ✓ Certificación estar Afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales como independiente ✓ Certificación estar afiliado a un Programa de Asistencia Médica, Quirúrgica y Hospitalaria (EPS) y al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510/03, Ley 828/03 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; siendo necesaria la presentación del documento respectivo que acredite la afiliación, junto con fotocopia del recibo de consignación de los aportes, lo cual



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNO –AGROPECUARIA
“HERNANDO BORRERO CUADROS”

Resolución de asociación No. 1939 de sept. 06 de 2002-
Reconocimiento Oficial No 0147 de enero 25 de 2008
CODIGO ICFES136226 Nit 815-004-634-4 Dane 276248000321



	constituye requisito para tramitar los pagos y su afiliación este como independiente ✓ Certificaciones de la experiencia profesional; como mínimo un contrato de expedición de pólizas ✓ Verificación de la situación militar: Conforme al Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, "... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente. ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y deberá ser consultado directamente por la Institución en la página WEB de dicha entidad. ✓ Certificado Boletín Responsables Fiscales y deberá ser consultado directamente por la Institución en la página WEB de dicha entidad. ✓ Certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia, el Certificado Antecedente Penales y deberá ser consultado directamente por la Institución en la página WEB de dicha entidad. ✓ Certificado de Medidas Correctivas ✓ Certificado de Delitos Sexuales ✓ Certificado Deudor Alimentario Moroso ✓ Ser Facturador Electrónica ✓ Propuesta Económica ✓ Certificación Bancaria reciente
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga; no obstante para su ejecución requerirá: disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, aprobación de la garantía única y pago al sistema de seguridad social integral.
14) Declaraciones:	El CONTRATISTA declara que cuenta con la política protección de datos en su calidad de Encargado del tratamiento de los mismos en los términos de la Ley 1581 de 2012 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, por lo tanto reconoce que los datos a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato no son de su propiedad, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. Por lo anterior se obliga a (i) guardar el secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso durante la realización del Contrato, (ii) custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Contrato, (iii) comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, las obligaciones establecidas en esta cláusula y (iv) destruir o devolver los datos proporcionados por la Institución Educativa según sea el caso, una vez realizada la prestación del servicio. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad



	exclusiva del CONTRATISTA frente a terceros y frente a la Institución Educativa, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del CONTRATISTA y subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del presente contrato.
15) Notificaciones:	Por la Institución Educativa en el Cgto Tenerife del Municipio de El Cerrito (Valle), por el CONTRATISTA en la Carrera 48 # 13-78 de la Ciudad de Cali (Valle).
POR LA INSTITUCION EDUCATIVA	POR EL CONTRATISTA
FIRMADO EL ORIGINAL Esp. Rodolfo Paredes Lasprilla Ordenador del Gasto Rector	FIRMADO EL ORIGINAL Sr. Oscar Albán Arcoz Cerón Aliados de Occidente S.A.S. Contratista
Elaboró: Victor Fdo Rivera	
Revisó: Sra. Marleny Martínez Leal	
Aprobó: Rodolfo Paredes Lasprilla	